

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 11 de agosto de 2022

**Rad. 2021-00849**

Para todos los fines legales consiguientes, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, quien contesto en tiempo la demanda formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. (Archivos digitales Nos. 23,26 y 27). Debe precisarse, que por economía procesal, no se concederá nuevo término de traslado, por cuanto la demanda fue respondida en forma oportuna, lo cual denota que tuvo la oportunidad de conocer el contenido de aquella, ejerciendo su derecho al debido proceso y contradicción.

Se reconoce personería al Dr. Luis Enrique Ramírez Córdoba como apoderado judicial de la demandada en mención, conforme al poder conferido.

De las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para lo de su cargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**